RESPUESTAS EXTEMPORANEAS A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO FINANCIERO Y TECNICO ECONÓMICO.
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.003 de 2021

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PÉRDIDAS QUE AFECTEN LOS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EN SU SEDE CENTRAL, SUB SEDES, GRANJAS Y DEMAS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, INCLUYENDO EL SEGURO DE VIDA DE SUS FUNCIONARIOS Y SEGUROS GENERALES.

Ibagué, 2 de julio de 2021

OBSERVACIONES: LA PREVISORA. German Martínez Sánchez. **Gerente Sucursal Ibagué-Vicepresidencia Comercial**, german.martinez@previsora.gov.co

2. **RAMO Infidelidad y Riesgos Financieros Entidades no Financieras**.

Acorde a la respuesta ofrecida al ítem 9 del formulario publicado en el proceso, agradecemos complementar la información, así como ofrecer una copia de los procedimientos utilizados, según:

9.	Son los computadores usados para manejar transferencias?	Sí X	No ☐
	Sí es así, agregar una copia de los procedimientos utilizados.		
	- Se cumplen estos procedimientos?	Sí ☐	No ☐
	- Están los controles de seguridad funcionando?	Sí ☐	No ☐

RESPUESTA: Se aclara que los procedimientos se cumplen y que los controles de seguridad están funcionando, una vez se adjudique se entregaran los respectivos procedimientos a la compañía adjudicaría esto por el manejo confidencial de la información.

3. RAMO RCSP

3.1. ***Costos de procesos, cauciones y gastos judiciales y derivados de procesos administrativos, incluidos los adelantados por la procuraduría, la contraloría y demás órganos de control $40.000.000 persona/Vigencia***; solicitamos a la Universidad indicar que el sublímite pactado para este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastosde Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.

RESPUESTA: Se aclara que este valor está dentro del límite asegurado y no en adición del mismo.

3.2. ***ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50%****: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el*

pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. (Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta); Se solicita respetuosamente aclarar el alcance de la cláusula indicando que mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del porcentaje establecido para los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora), por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto en los procesos penales en los cuales aplica por reembolso siempre y cuando la imputación no sea a título de dolo.

RESPUESTA: No se acepta la observación, esta es una clausula calificable por lo cual es potestad de la compañía otorgarla o no e indicar en qué condiciones

Respecto a **CAUCIONES JUDICIALES**, solicitamos respetuosamente se incluya en la definición y alcance del amparo, que para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y con un monto máximo de $100.000.000 por evento y por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorga la caución.

RESPUESTA: No se acepta la observación, se mantiene los indicadores del pliego, actualmente así se tiene contratada.

4. RAMO MANEJO.

4.1. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal

Considerando que de acuerdo a lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de CO, el asegurado debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula con “siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida”

RESPUESTA: No se acepta la observación, esta es una clausula calificable por lo cual es potestad de la compañía otorgarla o no e indicar en que condiciones.

4.2. Reclamación directa.

Se pueden apreciar en el pliego condiciones cláusulas vacías, entendiendo por ello aquellas que carecen de contenido. Para la adecuada interpretación futura del contrato de seguros, resulta indispensable que en cada condición o cláusula se incluya el objeto y alcance de esta, razón por la cual agradecemos a la entidad modificar las condiciones incluyendo los textos que rigen todas las condiciones solicitadas, en especial a esta cláusula denominada RECLAMACIÓN DIRECTA.

RESPUESTA: No se acepta la observación, esta es una clausula calificable por lo cual es potestad de la compañía otorgarla o no e indicar en que condiciones.

4.3. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro

Respetuosamente solicitamos precisar el alcance del amparo, aclarando que el restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento

RESPUESTA: No se acepta la observación, se mantiene los indicado en el pliego, actualmente así se tiene contratada.

4.4. Pérdidas ocasionadas por mermas

Conforme al artículo 1104 del Código de Comercio, las mermas son extrañas al contrato de seguros, razón por la cual solicitamos su eliminación; esto tiene sentido pues la merma conforme a su definición en el diccionario de la Real Academia Española es "porción de algo que se consume naturalmente o se sustrae o sisa", y por tratarse de un fenómeno natural es extraño al contrato de seguros y más aún al seguro de manejo que ampara la deshonestidad de los empleados.

RESPUESTA: No se acepta la observación, se mantiene los indicado en el pliego, actualmente así se tiene contratada.

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
¡Construimos la universidad que soñamos!

5. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA PASAJEROS

Como la entidad indica en invitación de mayor cuantía que requiere para los siguientes vehículos de pasajeros la cobertura de RC CONTRACTUAL:

Respetuosamente nos permitimos aclarar que de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 170-171-172-174-175 del 2001 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la obligatoriedad de constituir un seguro de Responsabilidad Civil Contractual, aplica únicamente para empresas legalmente constituidas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros y taxis, por lo cual ésta obligatoriedad NO puede extenderse a los vehículos de pasajeros que las entidades Estatales/Oficiales tienen en su parque automotor.

"DECRETOS No(s). 170 DEL 2001

TÍTULO III - SEGUROS

ARTÍCULO 19.- OBLIGATORIEDAD. - De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así……"

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente detallados, amablemente solicitamos modificar la exigencia del SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICOS o en su defecto permitir la oferta bajo cualquiera de los 2 ramos, los cuales contemplan las mismas coberturas/amparos requeridos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.10.10 decreto 1079 de 2015 se establece que los vehículos de propiedad de establecimientos educativos deben contratar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual solicitadas en el citado decreto.

6. Solicitamos respetuosamente a la entidad la aplicación de reglas justas acorde al principio de transparencia de la contratación estatal, según lo estipulado en los estudios previos página 17/56 y en la Invitación de mayor cuantía página 20/130:

Selección Final: Se escogerá aquella propuesta que presente mayor calificación final. La cual será el producto de la suma de las calificaciones dadas a los factores y presentadas en el cuadro de ponderación final, anexo 10.
Para el grupo 1 se otorgará un puntaje adicional de 10 puntos para las compañías que también presenten propuesta para el grupo 2 a través de su filial compañía de seguros de vida.
Para el grupo 2 se otorgará un puntaje adicional de 10 puntos para las compañías que también presenten propuesta para el grupo 1 a través de su filial compañía de seguro generales.
Por lo cual, agradecemos eliminar esta condición o aclarar que este mismo o superior puntaje se puede ofrecer a compañía o compañías que dentro de su razón social tengan la capacidad de comercializar los ramos de vida y generales; así mismo para no ser equitativos con nuestra apreciación, sugerimos indicar que este puntaje también puede darse a las compañías que a través de la figura de unión temporal puedan presentarse a este proceso.

Es así como la exigencia de la Administración de estas condiciones Aseguradoras del mercado resulta absolutamente inadecuado y desproporcionado en relación a la naturaleza del proceso de selección que nos ocupa y a su valor, y por tanto violenta el Principio de la Selección verdaderamente Objetiva al tenor de lo dispuesto por el Art 5. de la Ley 1150 de 2.007 que a la letra dice:
"Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones

debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

La oferta mas favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

(El resaltado y subrayado es nuestro)

De igual manera se evidencia la misma situación en la forma en que expresan la cobertura de gastos médicos para el grupo II Seguro de Vida Grupo:
Nota: para las compañías de seguros que no cuenten con cobertura de gastos médicos por accidente se autoriza que se presenten bajo una póliza de accidentes personales que serían retirados de la póliza de vida grupo, el costo de la prima de los dos ramos no debe superar el presupuesto del grupo 2

RESPUESTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que lo que busca es incentivar la presentación de propuestas para los dos grupos, así mismo existen las figuras asociativas como Uniones temporales y consorcios, cuyo objetivo es sumar las capacidades y experiencias que pueden tener dos o más oferentes, esto bajo los principios de transparencia y objetividad

OBSERVACIONES: LA PREVISORA. German Martínez Sánchez. **Gerente Sucursal Ibagué-Vicepresidencia Comercial**, german.martinez@previsora.gov.co

CAPITULO II. NUMERAL 8. PRESUPUESTO OFICIAL. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Pg. 4.

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos y rubros que corresponden a cada CDP.

RESPUESTA: No se acepta la observación**,** El CDP se dará a conocer a la compañía que se adjudicada el contrato.

2. CAPITULO II. NUMERAL 9. FORMA DE PAGO. FACTURA. Pg. 4.

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se

dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2020 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

RESPUESTA: Se tiene en cuenta la observación a la compañía seleccionada se le entregara copia del RUT de la Universidad del Tolima actualizado.

CAPITULO II. NUMERAL 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LITERAL 6. INFORME DE ESTADISTICAS Y REPORTE DE SINIESTRALIDAD. Pg. 6.

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea adicionado al literal 6, que el informe de estadísticas y reporte de siniestralidad debe estar sujeto a la solicitud de la entidad.

RESPUESTA: No se acepta la observación, se mantiene los indicado en el pliego, actualmente así se tiene contratada

6. CAPITULO II. NUMERAL. CRONOGRAMA. Pg. 8.

De acuerdo con las diferentes etapas del proceso, solicitamos aclarar y ajustar cada una de las fechas del presente proceso. Lo anterior, con el fin de dar seguridad y transparencia en estas etapas.

-Observaciones a la invitación definitiva, respuestas a las observaciones y publicación de anexos modificatorios. Solicitamos respetuosamente a la entidad sea establecido dentro del cronograma del proceso, las observaciones a la invitación definitiva y asimismo, la respuesta a las observaciones y la publicación de anexos modificatorios. Así mismo solicitamos respetuosamente, se amplíe la fecha de cierre de este proceso al día 06 de julio 2021. Esto con el ánimo de obtener respaldo de los reaseguradores y de esta forma la Universidad tenga pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Como las observaciones fueron extemporáneas les sugerimos respetuosamente, verificar en el siguiente link :

http://administrativos.ut.edu.co/rectoria/dependencias/oficina-de-contratacion/convocatorias/seleccion-mayor-cuantia.html?id=1732:invitacion-n-003-seleccion-mayor-cuantia-2021 , a través del cual se hizo el acta modificatoria conforme las observaciones presentadas y en donde se modifica el cronograma.

CAPITULO IV. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. NUMERAL 1. REQUISITOS TÉCNICOS. NUMERAL 3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Pg. 17.

Solicitamos respetuosamente a la entidad con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia) sea modificado el pliego de condiciones y sea hábil que el proponente acredite su experiencia con la presentación de: La experiencia se acreditará con máximo cinco (5) certificaciones o copias de los contratos, similares al objeto de la presente invitación, expedidas o suscritos por clientes públicos o privados las cuales deben contener como mínimo cuatro de los ramos a contratar por parte de la Universidad y cuya vigencia este comprendida dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso y que la sumatoria de las certificaciones aportadas acrediten una cuantía no inferior al 100% del presupuesto oficial. Los cuales deben estar reportados en el RUP, y clasificado como referencia en el Código UNSPSC 841315 y 841316.

RESPUESTA: No se acepta la observación, pues el número de certificaciones solicitado permite comprobar una suficiente experiencia en el manejo de programa de seguros similares, así como exigencia de los últimos 5 años que permite comprobar que se tiene una experiencia reciente.

CAPITULO IV. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. NUMERAL 1. REQUISITOS TÉCNICOS. NUMERAL 3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Pg. 17.

Solicitamos amablemente a la entidad se especificado como se debe acreditar la experiencia en caso de consorcio o unión temporal.

RESPUESTA: En caso de consorcio o unión temporal, la experiencia se acredita a través de 5 certificaciones o copia de los contratos similares al objeto de la invitación.

Se precisa, que las 5 certificaciones pueden ser aportadas por un integrante del consorcio o unió temporal o por los diferentes integrantes sin que la sumatoria de estas sobrepase de las 5 certificaciones requeridas en el pliego

13. CAPITULO VI. NUMERAL 1.7.8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-PASAJEROS. Pg 43.

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad se permita presentar condiciones mediante el seguro de accidentes personales, la póliza de responsabilidad civil contractual siempre y cuando sean exactamente las mismas coberturas con sus respectivos valores asegurados, esta petición se fundamenta en lo siguiente: En concordancia a la misma respuesta brindada por la entidad a nuestra observación, la entidad cita el decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte, el cual estipula claramente que las pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual deberán ser tomadas por empresas servicio de transporte público, es decir que su ejercicio sea la de transportar pasajeros y a raíz de esto se usufructúe de esta actividad comercial. Ahora bien, en el caso que nos ocupa la actividad comercial de la Universidad

del Tolima claramente no corresponde a la de un transportador. Sin embargo, no podemos desconocer la necesidad que posee la Universidad de salvaguardar la vida de las posibles personas que se movilicen dentro de sus buses. Es por ello que se solicita a la entidad amablemente acceder a nuestra petición de aceptar ofertar las coberturas descritas en el numeral 1.1.3 bajo una póliza de Accidentes Personales para pasajeros respetando las coberturas y sumas aseguradas en dicho numeral. La anterior solicitud resguarda la pluralidad oferente el cual es uno de los principios fundamentales de la contratación pública y en virtud de este principio, las entidades deben propender por que asistan a los procesos de selección de contratistas del Estado el mayor número de proponentes posibles, con el fin de escoger entre ellos la mejor oferta se ajuste a las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones para beneficio de la comunidad y la administración.

RESPUESTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.10.10 decreto 1079 de 2015 se establece que los vehículos de propiedad de establecimientos educativos deben contratar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual solicitadas en el citado decreto

CAPITULO VI. CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO. NUMERAL 21. CAUSALES DE RECHAZO. 53.

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea modificado de las causales de rechazo que todos los documentos que no otorguen puntaje y no sean necesarios para la comparación de ofertas, sean causales de rechazo una vez que no sea haya subsanado en el término de traslado de informe de evaluación

RESPUESTA: No se acepta la observación, se mantiene los indicado en la invitación.

Original Firmado

MARIA DELFA TAMAYO AVILA
Jefe División de servicios Administrativos

Original Firmado

HEMEL ALFONSO HUERTAS ARAMENDIZ
Jefe Sección Compras

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
¡Construimos la universidad que soñamos!

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURIDICAS Y DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas extemporáneamente al proceso de Invitación Publica de Mayor Cuantía No. 003 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PÉRDIDAS QUE AFECTEN LOS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EN SU SEDE CENTRAL, SUB SEDES, GRANJAS Y DEMAS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, INCLUYENDO EL SEGURO DE VIDA DE SUS FUNCIONARIOS Y SEGUROS GENERALES.", por medio de la presente se procede a dar respuesta a las mismas:

OBSERVACIONES: LA PREVISORA. German Martínez Sánchez. Gerente Sucursal Ibagué-Vicepresidencia Comercial, german.martinez@previsora.gov.co

OBSERVACIÓN

EXIGENCIA DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE SEGURO.

1. *Estudios Previos ítem 14. COBERTURAS DEL RIESGO*

Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: Equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5 y el Decreto 0734 del 13 de abril de 2012 en el artículo 5.1.8, determinan que "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de Empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros...". Además, porque las pólizas de seguros son contratos que, si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio

RESPUESTA: Respecto de la Exigibilidad de garantías, se debe tener en cuenta, el artículo séptimo de la Ley 1150 del año 2007, en donde se estipula:

"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de

garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

***Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (…)**."* (Negrilla y subraya fuera del texto).

A su vez, el artículo vigésimo sexto del Acuerdo No. 050 del 2018 Estatuto de Contratación de la Universidad del Tolima, determina:

"ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO-GARANTÍAS. *La Universidad solicitará al oferente y contratistas en los casos expresamente señalados la obligación de constituir las garantías con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Universidad con ocasión de: (0 la presentación de las ofertas (0) los contratos y su liquidación, y (ii) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas*

Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal y Consorcio, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes". (Negrilla y subraya fuera del texto).

En este mismo orden de ideas, se debe observar lo estipulado en el artículo vigésimo y s.s., de la Resolución No.0139 del 2019, norma que reglamentó dicho Estatuto, y en el que se afirma:

"ARTÍCULO VIGESIMO: GARANTÍAS. *La Universidad podrá exigir al contratista constituir por su cuenta y a favor de la Universidad, garantía para amparar los riesgos que puedan derivarse de la ejecución del contrato, según su naturaleza, y como mínimo en los plazos, montos y deducibles establecidos en la presente Resolución.*

La garantía podrá constituirse mediante pólizas de seguros, garantías bancarias y los demás mecanismos que previo análisis financiero respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones. En todo caso las otras garantías solicitadas.

La Universidad exigirá siempre la constitución de garantías, cuando la cuantía del

contrato exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, lo anterior, cuando la naturaleza del contrato lo requiera, podrá exigirse por parte del ordenador del gasto, garantía, aunque la cuantía del contrato sea inferior. *En los contratos de obra será obligatorio la exigencia de las garantías sin importar su cuantía".* (Negrilla y subraya fuera del texto).

Conforme a lo anterior, se debe establecer en primer lugar, que si bien las garantías no son obligatorias para los contratos interadministrativos, la entidad respectiva podrá exigirlas de acuerdo a la necesidad que considere pertinente, es por ello que para el caso en concreto y atendiendo a la importancia, al objeto, obligaciones y a la cuantía del contrato de la referencia, desde los Estudios Previos quedó plasmada la necesidad de dicho requerimiento; a su vez se debe indicar que los mencionados Estudios previos se avalaron por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional, Oficina de Contratación y a su vez, por parte de la ordenación del gasto de esta Universidad.

En segundo lugar, es menester indicar que la exigencia de garantías se realiza en aras de evitar posibles detrimentos patrimoniales para la Universidad del Tolima y a su vez evitar investigaciones ante los órganos de control, lo anterior se realizó en virtud de una adecuada aplicación al principio de planeación, transparencia, objetividad, imparcialidad en cada una de las etapas contractuales, obedeciendo así a lo estipulado en el Estatuto de Contratación y su respectiva reglamentación, la Ley 1150 del 2007 y a las demás normas concordantes.

OBSERVACIÓN

7. INVITACIÓN DE MAYOR CUANTIA ITEM 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. Pág, 9/130 Y Pág. 12/130

8. APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

f) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.
A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el
artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:
Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.
La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.
Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.
PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:
a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por las anteriores razones solicitamos eliminar del presente numeral y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se precisa que la exigencia de dicho requisito está supeditado a la aplicación o no del mismo y es general a todos los procesos, por lo anterior, dicho requisito será evaluado siempre y cuando aplique, adicionalmente, no se acepta la observación toda vez que la Universidad solicita para tener calidad de oferente entre otros, certificado de existencia y representación legal y certificado de la Superfinanciera.

OBSERVACIÓN

CAPITULO II. NUMERAL 11. PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. ESTAMPILLAS. Pg. 4.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, estampillas, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

RESPUESTA: De acuerdo a la norma vigente en el Departamento, EL CONTRATISTA, deberá cancelar lo correspondiente a ESTAMPILLAS, de la siguiente manera:

<u>Estampilla Pro- Electrificación Rural equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA, Estampilla Pro-cultura equivalente al 1% del valor del contrato antes de IVA; Estampilla Pro-Hospitales equivalente al 1% del valor del contrato antes de IVA, las cual deberán adherirse al adverso del Contrato.</u>

OBSERVACIÓN

CAPITULO II. NUMERAL 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Pg. 6.

Solicitamos respetuosamente a la entidad, sean establecidas dentro de la invitación, las obligaciones de la Universidad

RESPUESTA: No se acepta la observación, una vez adjudicado el proceso se correrá traslado de la minuta la cual contiene las obligaciones de contratante, las cuales son comunes para todos los procesos

OBSERVACIÓN

CAPITULO IV. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. NUMERAL 15. REQUISITOS JURÍDICOS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. PERSONAS NATURALES. Pg. 11.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes: - Ley 45 de 1990, artículo 30 - Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros - Código de Comercio, artículo 1037.

RESPUESTA: Se precisa que la exigencia de dicho requisito está supeditado a la aplicación o no del mismo y es general a todos los procesos, por lo anterior, dicho requisito será evaluado siempre y cuando aplique, adicionalmente, no se acepta la observación toda vez que la Universidad solicita para tener calidad de oferente entre otros, certificado de existencia y representación legal y certificado de la Superfinanciera.

OBSERVACIÓN

CAPITULO IV. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. NUMERAL 15. REQUISITOS JURÍDICOS. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Pg. 13.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de "Se encuentra al día en el pago y/o paz y salvo" de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Julio es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Julio se acrediten los aportes de Junio, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo

147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones. Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de "Se encuentra al día en el pago y/o paz y salvo" por la de "Cumplimiento en el pago" según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar con FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE esta certificación.

RESPUESTA: La entidad precisa que con el anexo se busca que el proponente cumpla con los requisitos mínimos establecidos los cuales son: certificar estar dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, a paz y salvo con el pago de las obligaciones asumidas por concepto de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas complementarias y modificatorias; por lo cual el proponente podrá optar por el anexo establecido o aportar su anexo siempre y cuando cumpla con los requisitos antes establecidos y referenciados.

OBSERVACIÓN

Amablemente solicitamos a la entidad se permita que la cuantía de la póliza sea: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de cada grupo al que se presente la oferta

RESPUESTA: La entidad precisa que en la invitación publica en el numeral 17. Se estableció la nota 2, la cual manifiesta lo siguiente "*Se deberá constituir póliza de seriedad de la propuesta indicando los grupos y valores a los cuales se está presentando, por lo cual, la póliza debe cubrir la totalidad del presupuesto asignado para cada uno*.", es decir, el 10% puede ser del valor total del presupuesto o el asignado para cada grupo.

OBSERVACIÓN

CAPITULO IV. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. NUMERAL 15. REQUISITOS JURÍDICOS. GARANTÍA DE SERIEDAD. Pg. 15.

Solicitar respetuosamente la eliminación de la condición de aportar los originales de estos documentos y por tanto, que se permita la presentación de fotocopia simple de los mismos, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas: a) El artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, segundo párrafo, el cual prohíbe la exigencia de documentos originales. b) El artículo 1º. del Decreto 2150 del 05-diciembre-1995 y el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 del 28-octubre-1983, que establecen que las Entidades Estatales no pueden exigir la presentación de documentos originales o autenticados. c) El artículo 3º., tercer párrafo de la Ley 962 del 08-julio-2005 que establece que las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen entre otros derechos, a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. d) El artículo 83 de la Constitución Nacional que establece que las actuaciones de los particulares

y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Adicionalmente solicitamos a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con FOTOCOPIA SIMPLE esta certificación.

RESPUESTA: La entidad precisa que dada la situación actual del país y que los tramites se están realizado de manera electrónica para poder presentar propuesta para el presente proceso se requiere que la misma sea enviada con toda la documentación requerida en la presente invitación al correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al correo antes mencionado se tendrá por no recibida

OBSERVACIÓN

5. CAPITULO VI. CAUSALES DE INADMISIÓN Y RECHAZO. NUMERAL 21. CAUSALES DE RECHAZO. LITERAL 23. PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJO. Pg. 54.

Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2 Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554 Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, no se encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, la universidad realizara el respectivo análisis de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.

OBSERVACIÓN

16. ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. LITERAL 9. GARANTÍA ÚNICA. Pg. 56.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007, se entiende que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007. Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías. No podría ser de otra manera la interpretación, pues resulta lógico pensar la intención del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta redundante que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que mostrarían ilógicas y contrarias. Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la entidad, la eliminación de la obligación de suscripción de la garantía de cumplimiento "como mecanismo adicional" (siendo que ya se exige una Garantía de Seriedad de la Oferta) en el pliego de condiciones y CLAUSULA DECIMA SEGUNDA de la minuta del contrato.

RESPUESTA: No procede la observacion el artículo vigésimo sexto del Acuerdo No. 050 del 2018 Estatuto de Contratación de la Universidad del Tolima, determina:

> ***"ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO-GARANTÍAS.*** *La Universidad solicitará al oferente y contratistas en los casos expresamente señalados la obligación de constituir las garantías con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la*

Universidad con ocasión de: (0 la presentación de las ofertas (0) los contratos y su liquidación, y (ii) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas

Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal y Consorcio, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes". (Negrilla y subraya fuera del texto).

En este mismo orden de ideas, se debe observar lo estipulado en el artículo vigésimo y s.s., de la Resolución No.0139 del 2019, norma que reglamentó dicho Estatuto, y en el que se afirma:

"ARTÍCULO VIGESIMO: GARANTÍAS. *La Universidad podrá exigir al contratista constituir por su cuenta y a favor de la Universidad, garantía para amparar los riesgos que puedan derivarse de la ejecución del contrato, según su naturaleza, y como mínimo en los plazos, montos y deducibles establecidos en la presente Resolución.*

La garantía podrá constituirse mediante pólizas de seguros, garantías bancarias y los demás mecanismos que previo análisis financiero respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones. En todo caso las otras garantías solicitadas.

La Universidad exigirá siempre la constitución de garantías, cuando la cuantía del contrato exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, lo anterior, cuando la naturaleza del contrato lo requiera, podrá exigirse por parte del ordenador del gasto, garantía, aunque la cuantía del contrato sea inferior. *En los contratos de obra será obligatorio la exigencia de las garantías sin importar su cuantía".* (Negrilla y subraya fuera del texto).

En segundo lugar, es menester indicar que la exigencia de garantías se realiza en aras de evitar posibles detrimentos patrimoniales para la Universidad del Tolima y a su vez evitar investigaciones ante los órganos de control, lo anterior se realizó en virtud de una adecuada aplicación al principio de planeación, transparencia, objetividad, imparcialidad en cada una de las etapas contractuales, obedeciendo así a lo estipulado en el Estatuto de Contratación y su respectiva reglamentación, la Ley 1150 del 2007 y a las demás normas concordantes.

OBSERVACIÓN

17. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

RESPUESTA: No se acepta la observación, una vez adjudicado el proceso se correrá traslado de la misma para el conocimiento del contratista.

OBSERVACIÓN

18. PLIEGOS EDITABLES

Solicitamos respetuosamente a la Universidad, publique toda la información relacionada con el proceso de forma editable, haciendo referencia al pliego, condiciones técnicas, relación de bienes y valores asegurados, siniestralidad, etc.

RESPUESTA: No se acepta la observación toda vez que el pliego y los documentos del mismo están en PDF editable.

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA
Jefe Oficina de Contratación

ORIGINAL FIRMADO
JHOJANNA KATHERINE TIQUE ALARCON
Abogada - Contratista

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
¡Construimos la universidad que soñamos!